

AÑO:2023

EXPEDIENTE: 17493/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ARBÓREA ENDÉMICA.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

01



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



La que suscribe Diputada **María Guadalupe Guidi Kawas** y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, las Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ARBÓREA ENDÉMICA**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una "*arbórea endémica*" se refiere a una especie de árbol que es nativa y exclusiva de una región geográfica específica, lo que significa que no se encuentra de forma natural en ningún otro lugar del mundo. Estas especies de árboles son únicas para esa área en particular y desempeñan un papel importante en la ecología y biodiversidad de esa región específica.

Este concepto es esencial para comprender tanto la estructura de las comunidades vegetales como la distribución geográfica exclusiva de ciertas especies en nuestro entorno natural

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and analysis processes, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of a data-driven approach in decision-making and the need for continuous monitoring and improvement of data management practices.

Por lo que, para una mayor comprensión del concepto, debemos conocer a profundidad la estructura de su significado, en la cual podemos ver a continuación:

Arbórea: Se refiere a la porción de la masa de una comunidad vegetal clasificada por su altura y compuesta por árboles y vegetación que cubren la parte superior.¹

Endémica: Se refiere a especies que tienen una distribución restringida a regiones, ecosistemas, cuencas hidrográficas y otras áreas geográficas específicas.²

Ahora bien, en el Estado Nuevo León se cuenta con una gran diversidad de especies arbóreas endémicas, las cuales son únicas de la región y no se encuentran en ningún otro lugar del mundo de manera natural. Algunas de las especies arbóreas endémicas de nuestro Estado son:

- Pino piñonero (*Pinus cembroides*)
- Pino garabatillo (*Pinus greggii*)
- Enebros (*Juniperus flaccida* y *J. deppeana*)
- Abies vejarii
- Encino (*Quercus* spp.)
- Huizache (*Acacia farnesiana*)
- Huisache (*Vachellia farnesiana*)
- Mezquite (*Prosopis* spp.)

¹ *Glosario | Innovación Forestal*. (s. f.). http://www.conafor.gob.mx/innovacion_forestal/?page_id=436

² *Especies endémicas, áreas protegidas y deforestación | Biodiversidad 2018*. (s. f.). <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2018/cap2/203/#seccion1>

- Palma (*Washingtonia filifera*)
- Sotol (*Dasyliirion* spp.)

Estas especies son importantes para la biodiversidad local y el equilibrio ecológico, por lo que se deben establecer **medidas para garantizar su protección y conservación**. Además, es importante mencionar que existen otros tipos de plantas nativas en Nuevo León, como arbustos, plantas anuales y perennes, enredaderas, xerófitas, palmas, yucas, cigarras, zacates, pastos, entre otras.³

Asimismo, la relación entre los árboles y un ambiente saludable es profunda y fundamental. Los árboles desempeñan un papel crucial en la creación y el mantenimiento de ecosistemas equilibrados, así como en la mejora del bienestar humano y la calidad del medio ambiente en general, ya que su contribución a la purificación del aire, la regulación del clima, la conservación de la biodiversidad y la mejora de la calidad del agua es esencial para mantener un ambiente saludable y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Bajo esta tesitura, el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a vivir en un entorno ecológicamente equilibrado, propicio para su desarrollo y bienestar, el cual se puede apreciar de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

³ Listado de árboles y plantas nativas del Estado de Nuevo León | Gobierno del Estado de Nuevo León. (s. f.). <https://www.nl.gob.mx/publicaciones/listado-de-arboles-y-plantas-nativas-del-estado-de-nuevo-leon>

Cabe destacar que se menciona que el Estado asume la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de este derecho, estableciendo que cualquier daño ambiental causado conlleva una responsabilidad legal correspondiente según lo determinado por la ley.

Asimismo, las áreas verdes, en particular las arboladas, y los beneficios ecológicos es innegable. Estos espacios naturales aportan una serie de ventajas cruciales para el medio ambiente y la calidad de vida de la comunidad. Debido a que contribuyen a la purificación del aire, ya que los árboles absorben dióxido de carbono y liberan oxígeno, al tiempo que ayudan a reducir la contaminación atmosférica al atrapar partículas contaminantes.

Por otra parte, podríamos encontrar la problemática principal en los desarrollos urbanos, la planificación adecuada desempeña un papel fundamental, no obstante, es cierto que, en muchos casos, la planificación urbana ha sido insuficiente o deficiente, lo que ha llevado a la conversión de áreas verdes y arboladas en edificaciones y concreto.

Un ejemplo de mala planificación urbana en Nuevo León, es el crecimiento desordenado de la mancha urbana en el área metropolitana de Monterrey. Este fenómeno ha llevado a la ocupación de áreas verdes y arboladas, así como a la falta de espacios públicos y de calidad de vida para los habitantes.

Con relación a lo anterior, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León establece la necesidad de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población.

Sin embargo, la falta de una planificación y regulación adecuada ha permitido la construcción de edificios y casas en zonas no aptas para el desarrollo urbano, como áreas de alto riesgo, derechos de vía y zonas de restricción.

Además, la falta de infraestructura urbana adecuada, como sistemas de distribución de agua potable, energía eléctrica y drenaje, ha contribuido a la degradación del entorno y la pérdida de áreas verdes, por lo que, esta desordenada y pérdida de expansión de espacios naturales han tenido un impacto negativo en la calidad de vida de las comunidades y en el medio ambiente local.

En respuesta a esta problemática, es sumamente necesario que se considere la obligatoriedad de incluir **la creación de espacios verdes y masa arbórea** en los permisos otorgados a las desarrolladoras urbanas. Esta medida no solo garantizaría la conservación de áreas naturales dentro de los desarrollos, sino que también contribuiría a contrarrestar el efecto negativo de la expansión urbana descontrolada.

Es por ello que la presente iniciativa se centra en **la definición y protección de la relación entre áreas verdes y estructuras en comunidades urbanas, con una atención especial en la preservación de la masa arbórea endémica de la región.** Esta propuesta responde de manera relevante a los desafíos que afectan tanto a nuestro entorno natural como urbano. Al reconocer la importancia de un entorno saludable para el bienestar de la sociedad y la biodiversidad local, esta legislación busca establecer un equilibrio armónico entre el desarrollo humano y la conservación del medio ambiente.

Para dar una mayor ilustración se anexa el siguiente cuadro comparativo de la reforma que se pretende realizar:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en la presente Ley, o en otros ordenamientos o decretos vigentes, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>XII. a C. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XI Bis. Arbórea endémica: árboles que son característicos y predominantes en regiones geográficas específicas, contribuyendo a la biodiversidad local y al equilibrio ecológico;</p> <p>XII. a C. ...</p>

<p>Artículo 36.- Los principios de regulación ambiental de los asentamientos humanos en la entidad serán considerados en:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El señalamiento de la proporción que debe existir entre áreas verdes y edificaciones;</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El señalamiento y cuidado de la proporción que debe existir entre áreas verdes y edificaciones destinadas a los asentamientos humanos, los servicios y, en general, considerando la importancia de preservar la masa arbórea endémica de la región. La proporción adecuada se definirá teniendo en cuenta factores como la ubicación geográfica, la biodiversidad local y las necesidades de la comunidad.</p> <p>V. a VIII. ...</p>
---	--

Es por lo anteriormente expuesto que someto ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 3; Y SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 36, TODO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3. ...

I. a X. ...

XI. ...

XI Bis. Arbórea endémica: árboles que son característicos y predominantes en regiones geográficas específicas, contribuyendo a la biodiversidad local y al equilibrio ecológico;

XII. a C. ...

Artículo 36. ...

I. a III. ...

IV. El señalamiento y cuidado de la proporción que debe existir entre áreas verdes y edificaciones destinadas a los asentamientos humanos, los servicios y, en general, considerando la importancia de preservar la masa arbórea endémica de la región. La proporción adecuada se definirá teniendo en cuenta factores como la ubicación geográfica, la biodiversidad local y las necesidades de la comunidad.

V. a VIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 20 días del mes de septiembre de 2023.


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Héctor García García


Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras


Dip. Tabita Ortiz Hernández

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3100
WWW.CHICAGO.EDU